

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1335/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302608523000016** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en la que requirió lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información para mi tesis:

- 1.- ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?
- 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?
- 3.- Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.
- 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as, al interior de su dependencia o entidad.
- 5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.



6.- Número de casos de HS y As en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.

7.- ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?

8.-¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA?

Por su atención, gracias.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de mayo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil veintitrés, se recibió diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **ARSPS/UG/018/2023** suscrito por la Encargada de la Oficina de Unidad de Género, al cual acompañó Calendario de Capacitación Unidad de Género, Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, tabla de puestos y Pronunciamento Cero Tolerancia Contra el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, a través de los cuales comunicaron respecto de lo que interesa lo siguiente:

Respues mediante oficio **ARSPS/UG/018/2023:**

En respuesta a su Oficio ARSPS/UT/064/2023 con fecha del 26 de Abril del presente, y derivado de la solicitud de información vía Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) bajo el número de folio **302608523000016**, le hago llegar la siguiente información:

1. **¿Qué acciones realizan para la igualdad entre mujeres y hombre?:** Por medio de carteles, redes sociales se promueve la igualdad entre hombre y mujeres, capacitando al personal en materia de género
2. **¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?:** Se realiza una vez al año para la elaboración del calendario anual de actividades, pero derivado de la renuncia de la titular no se culminó la actividad.
3. **Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género:** Se aplicó el Dignostico para detectar la violencia por razón de género contra las mujeres, así como las posibles conductas de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Secretaría de Seguridad Pública
4. **Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar al hs y as, al interior de su dependencia o entidad:** Mediante cursos de capacitación, Pronunciamento Cero Tolerancia contra el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, Capacitación en Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública
5. **Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género:** Si se cuenta con el programa anual de trabajo
6. **Número de casos de HS y As en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023:** A la fecha no se ha presentado ningún caso en la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste
7. **¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?** Se reduce la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en los puestos directivos, se cuenta con presupuesto con perspectiva de género, donde se asignan y ejecutan recursos asignados a acciones a la igualdad.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



ARSPS
Academia Regional
de Seguridad Pública
del Sureste

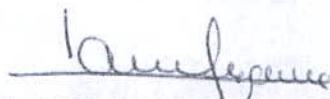


8. ¿ Qué herramientas utilizan para el uso del Lenguaje Incluyente y no Sexista en los documentos emitidos por su Dependencia?... (sic: Capacitación de Lenguaje Incluyente No sexista. Revisión en redacción de documentos oficiales.

Se envió documentación soporte digitalizada a su correo electrónico u.transparencia@arsps.gob.mx.

Sin otro particular al cual referirme, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LCDA. PATRICIA ELIZABETH AGUILAR LEZAMA
ENCARGADA DE LA OFICINA DE UNIDAD DE GÉNERO DE LA
ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE.

Calendario de Capacitación Unidad de Género:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



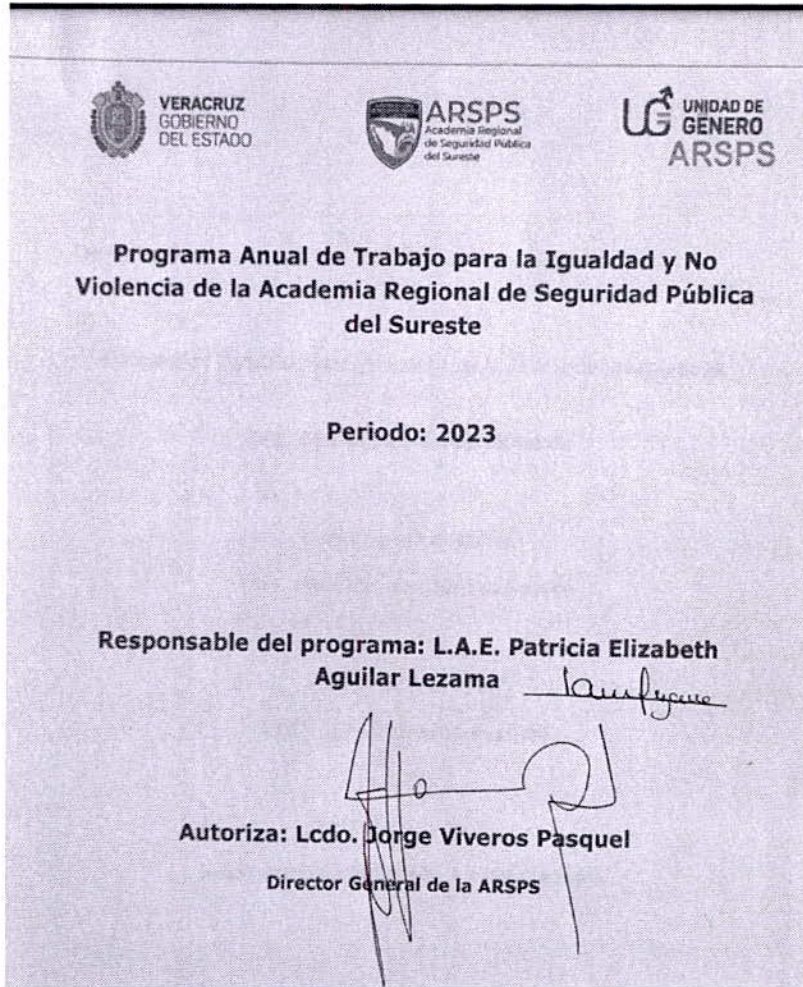
ARSPS
Academia Regional
de Seguridad Pública
del Sureste



CALENDARIO CAPACITACIÓN UNIDAD DE GÉNERO

No.	CURSO	FECHA	PRESENCIAL / VIRTUAL	INSTRUCTOR	Participantes
1	Perspectiva de Género	02/Mayo/2023	Presencial / ARSPS	Lcda Lucero Encarnación Mendez	10
2	Derechos Humanos de la Mujer	16/Mayo/2023	Presencial / ARSPS	Lcda Lucero Encarnación Mendez	23
3	Lenguaje Incluyente No sexista	29/Mayo/2023	Virtual / SEFIPLAN		23
4	Derecho a la Igualdad y No discriminación	13/Junio/2023	Virtual / SEFIPLAN		12
5	Protocolo para la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal	29/Junio/2023	Virtual	Lcda Lucero Encarnación Mendez	22
6	Masculinidades Respetuosas de los derechos humanos	06/Julio/2023	SEFIPLAN		10
7	Lenguaje Incluyente No sexista	27/Julio/2023	Virtual / SEFIPLAN		31
8	Tipos y Modalidades de Violencia	22/Agosto/2023	Virtual / SEFIPLAN		12
9	Transversalización de la perspectiva de Genero	20/Septiembre/2023	Virtual / SEFIPLAN		10
10	No exclusión y discriminación a personas con discapacidad	09/Noviembre/2023	Lic Kenia		10
11	Protocolo para la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal	05/Diciembre/2023	Presencial	Lcda Lucero Encarnación Mendez	21

Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste:

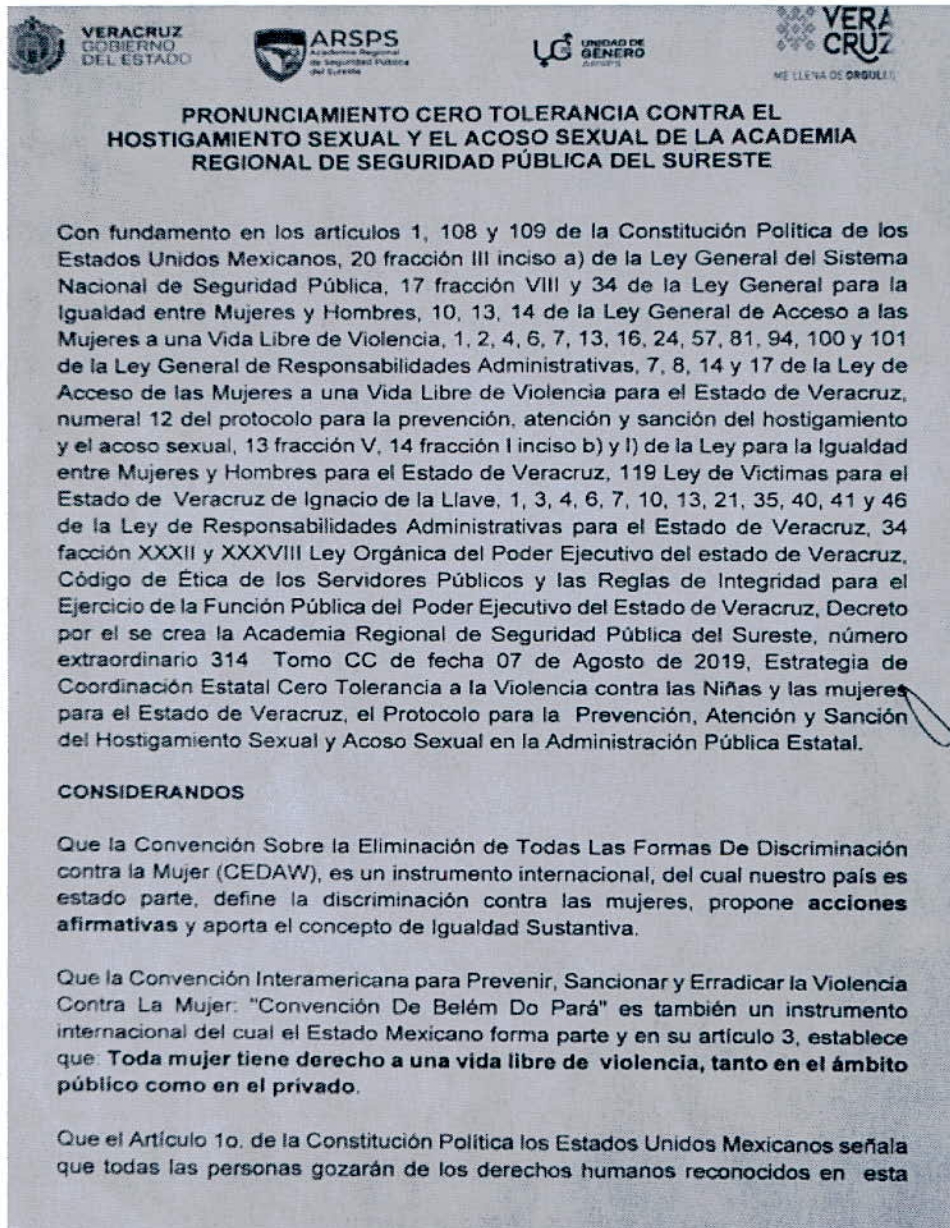


Catalogo de Puestos:

SERVIDORAS PÚBLICAS			SERVIDORES PUBLICOS		
No.	SEXO	PUESTO	No.	SEXO	PUESTO
1	MUJER	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIONES Y AYUDANTIA GENERAL	1	HOMBRE	DIRECTOR GENERAL
2	MUJER	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	2	HOMBRE	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
3	MUJER	ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION ACADEMICA	3	HOMBRE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN
4	MUJER	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA	4	HOMBRE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ACADÉMICA Y FORMACIÓN A DISTANCIA
5	MUJER	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	5	HOMBRE	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
6	MUJER	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	6	HOMBRE	ENCARGADO DE LA UNIDAD JURIDICA
7	MUJER	ENCARGADA DE LA OFICINA DE GENERO			



Pronunciamento Cero Tolerancia Contra el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual:



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

...

ME INCONFORMO YA QUE LA PREGUNTA 5, SOLO ME DICEN QUE CUENTAN CON UN PROGRAMA, PERO YO LO PEDÍ,

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través de los oficios **ARSPS/UT/74/2023** y anexos, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio **ARSPS/UG/027/2023** signado por la Encargada de la Unidad de Género, el cual acompañó con el Plan Anual de Trabajo, tal como se acredita a continuación:





ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE
UNIDAD DE GÉNERO
No. Oficio ARSPS/UG/027/2023
Xalapa, Ver., 05 de Junio de 2023
ASUNTO: Respuesta Notificación de Recurso


Lic. Raúl Reyes Conde
Encargado de la Unidad de Transparencia
en la ARSPS
PRESENTE.

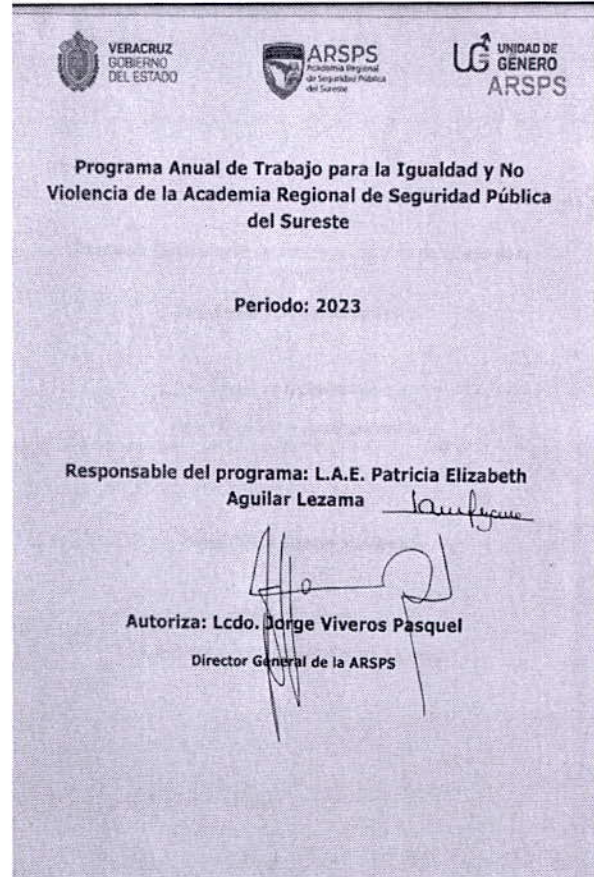
En respuesta a su Oficio ARSPS/UT/070/2023 con fecha del 02 de Junio del presente, y en atención a la Admisión a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número de Expediente IVAI-REV71335/2023/I y que derivó de la solicitud de información con folio 302608523000016, mediante oficio No. ARSPS/UG/018/2023 se dio respuesta y envío vía mail el día 11 de mayo del presente el Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Sureste PATINW2023 en formato PDF.

Se reenvía documentación soporte digitalizada a su correo electrónico u.transparencia@arsps.gob.mx.

Sin otro particular al cual referirme, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. PATRICIA ELIZABETH AGUILAR LEZAMA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA
ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación respecto al punto número 5 relativo a que no le entregan el Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género; por lo que, respecto de las manifestaciones realizadas por el promovente se advierte que la información de la cual no expresa inconformidad alguna, esta no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente, esto es, por cuanto hace a los puntos marcados con los números 1. *Relativo a las acciones realizadas para la igualdad entre hombre y mujer*, 2. *el diagnostico institucional en materia de género*, 3. *acciones relacionadas con la elaboración del diagnostico en materia de género*, 4. *acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as al interior de su dependencia o entidad*, 6. *número de casos de hs y as en el ente/dependencia registradas en el año dos mil veintiuno, veintidós y lo que va del dos mil veintitrés*, 7. *como se implementa la perspectiva de género de forma transversal en el*



quehacer de las instituciones públicas y 8. las herramientas que se utilizan en el lenguaje incluyente y no exista en los documentos emitidos por su dependencia, avocándose a estudiar la parte de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por su parte, es de precisar que lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

Es así que, el ente público proporcione al recurrente la información antes aludida en formato digital, ello de la existencia en sus archivos por ser el área competente de generarla en ese formato la genera por corresponder a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo antes expuesto, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta fue otorgada por la Unidad de Género, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, tal como se detallan a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

Artículo 26. La Unidad de Género es el Órgano Administrativo encargado de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación e incorporar la perspectiva de género al interior de la Academia Regional.

...

Artículo 27. La persona titular de la Unidad de Género tendrá las siguientes facultades:

...

I. Realizar acciones encaminadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la Academia Regional;

II. Generar estadísticas para el Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre la igualdad entre mujeres y hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que se desempeñan como servidoras públicas en la Academia Regional;

...

III. Brindar asesoría, en el ámbito de su competencia, a los Órganos Administrativos que conforman la Academia Regional, así como al personal adscrito a las mismas;

...

IV. Promover que la normatividad administrativa de la Academia Regional. garantice y propicie la inclusión de la perspectiva de género y el uso del lenguaje incluyente;

...

V. Coordinar las acciones que se requieran con el Instituto Veracruzano de las Mujeres; VI. Elaborar y someter a la autorización del Director General, el Programa Anual de Trabajo;

...

VII. Coadyuvar en la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, en términos de las leyes de la materia;

...

VIII. Capacitar, concientizar y sensibilizar al personal de la Academia Regional en materia de género;

...

IX. Orientar y acompañar a la persona en calidad de afectada por hostigamiento sexual y/o acoso sexual; implementando las acciones de prevención y atención, de acuerdo al programa general de trabajo que se entregue al Órgano Colegiado Interinstitucional;

...

X. Gestionar ante la Academia Regional las medidas de protección conducentes sobre las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual derivadas del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, correspondiente, y

...

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de la Encargada de la Oficina de Unidad de Género del sujeto obligado, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo

que es de advertir que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas que por sus atribuciones cuentan con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información la Encargada de la Oficina de Unidad de Género del sujeto obligado informó de lo solicitado, advirtiéndose la inconformidad de la parte recurrente del punto 5 relacionado al Programa Anual de trabajo de la Unidad/Departamento de Género.

Es por lo anterior que, al comparecer de nueva cuenta la Encargada de la Unidad de Género al presente medio de impugnación, adjunto el oficio **ARSPS/UG/027/2023**, mediante el cual informo que referente al Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Sureste, fue entregado en su respuesta inicial mediante oficio **ARSPS/UG/018/2023**, agregando de nueva cuenta dicho documento al correo **u.transparencia@arsps.gob.mx**, con la finalidad de no vulnerar el derecho humano de acceso a la información, por lo cual se analiza la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, en lo medular:



ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE
UNIDAD DE GÉNERO
No. Oficio ARSPS/UG/027/2023
Xalapa, Ver., 05 de junio de 2023
ASUNTO: Respuesta Notificación de Recurso

Lic. Raúl Reyes Conde
Encargado de la Unidad de Transparencia
en la ARSPS
PRESENTE.

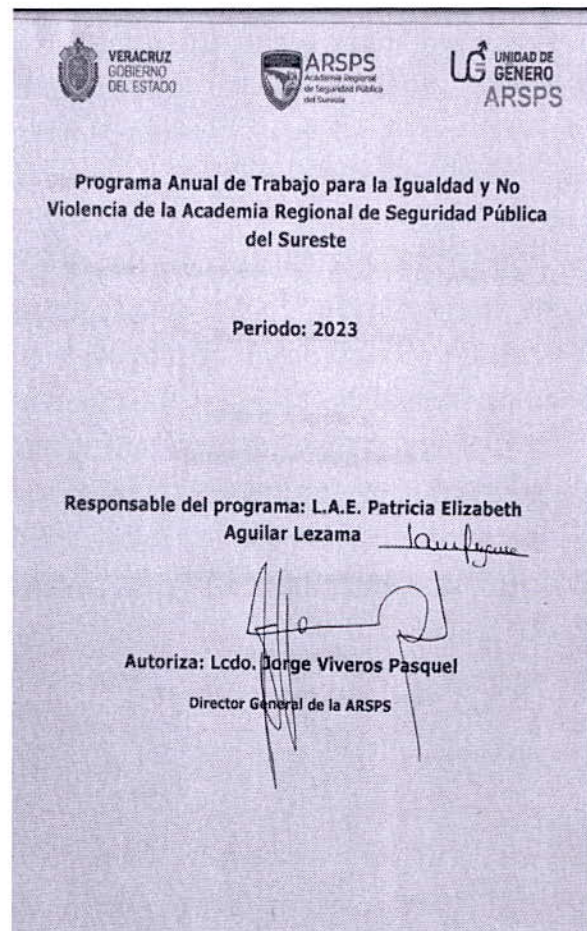
En respuesta a su Oficio ARSPS/UT/070/2023 con fecha del 02 de Junio del presente, y en atención a la Admisión a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número de Expediente IVAI-REV/1335/2023/1 y que derivó de la solicitud de información con folio 302608523000016, mediante oficio No. ARSPS/UG/018/2023 se dio respuesta y envío vía mail el día 11 de mayo del presente el Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Sureste PATINV2023 en formato PDF.

Se reenvía documentación soporte digitalizada a su correo electrónico u.transparencia@arsps.gob.mx.

Sin otro particular al cual referirme, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
L.A.E. PATRICIA ELIZABETH AGUILAR LEZAMA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA
ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE.



[Handwritten mark]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO		ARSPS ASISTENCIA ESPECIAL de Seguridad Pública del Estado		UG GÉNERO ARSPS	
Índice					
Informe ejecutivo.....	4				
Antecedentes.....	5				
Justificación.....	7				
I.- Acciones para la igualdad.....	8				
Objetivo.....	8				
Vinculación inter.....	8				
Vinculación intra.....	8				
II.- Acciones Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y Niñas.....	11				
Objetivo.....	11				
Implementar acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género contra las mujeres y niñas, reforzando la capacitación y vinculación institucional para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.....	11				
Vinculación inter.....	11				
Vinculación intra.....	11				
III.- Acciones para atender el Programa de Prevención y Sensibilización del HS y AS, al Interior de su Dependencia o Entidad.....	12				
Objetivo.....	12				
Vinculación inter.....	12				
Vinculación intra.....	12				
Anexo 1.- Formato Único 2021 PATIV UdG (formato excel) para su planeación y programación trimestral.....	13				

Del la respuesta proporcionada por la Encargada de la Unidad de Transparencia durante la comparecencia y analizada en líneas anteriores dicha Información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Además, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendida por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la expresión documental de la información peticionada en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la

sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

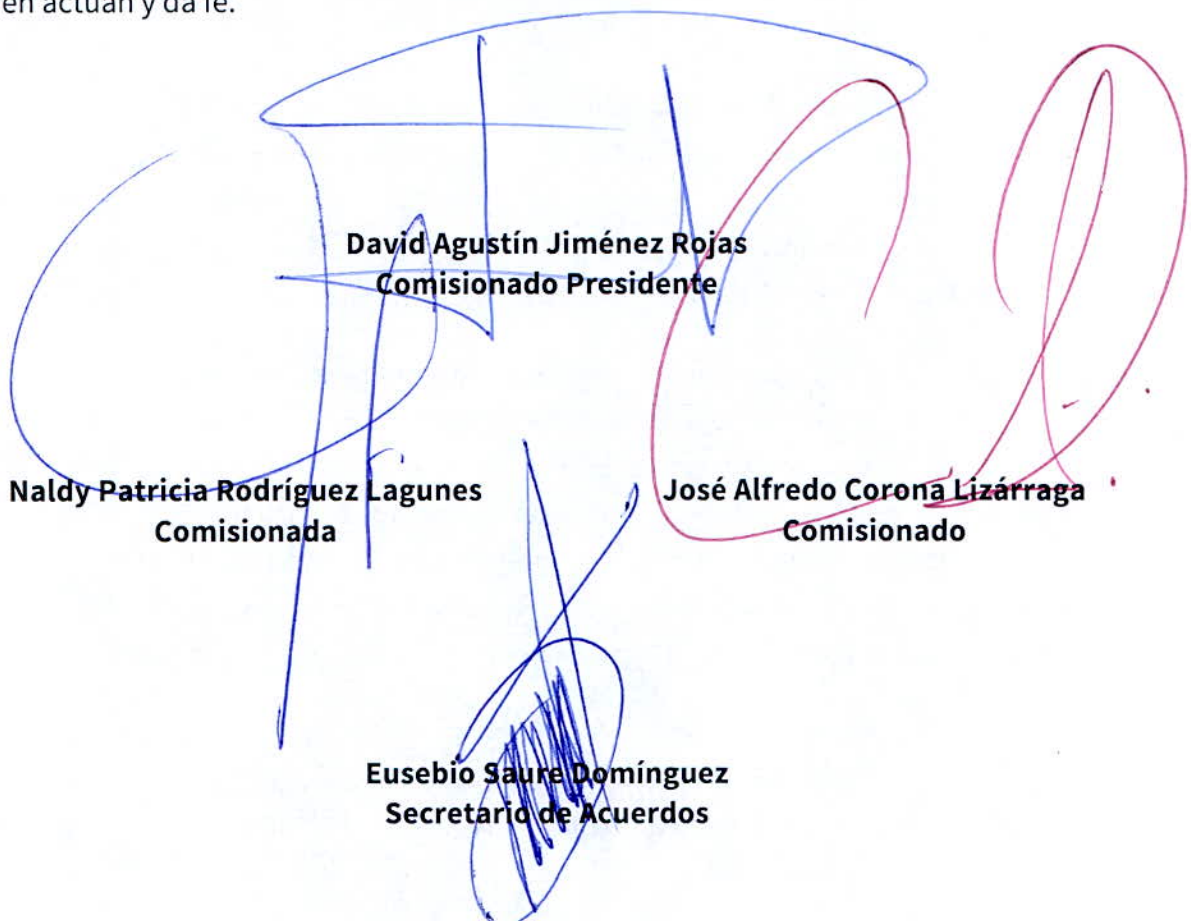
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos